

AUTO

Radicado No. 2014-00086-00

Sincelejo, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).
Solicitante: Jesús María González Mercado y otros
Opositor: Jorge Abraham Peña Carey y otros.
Predio: “La Cantaleta”

El H. Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, remite el día 18 de febrero de la presente anualidad, despacho comisorio No. 004 - 2021 con la finalidad de que se lleve a cabo diligencia de entrega sobre varias cuotas partes del predio de mayor extensión denominado “La Cantaleta”, ubicado en el corregimiento Flor del Monte, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, conforme fue ordenado en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2020, numeral 13.

Pues bien, disponen los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso que la comisión solo podrá conferirse para las diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y que los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Teniendo en cuenta la categoría subordinada de esta célula judicial frente a la autoridad comitente, así como la competencia territorial ejercida en el lugar de ubicación del predio objeto de entrega, esta judicatura procederá a auxiliar la comisión que en tal sentido ha remitido la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega así: a favor de Marley del Carmen Pérez Cruz y Ángel Rafael Méndez Pérez 1/34 ava parte del predio “La Cantaleta – Paloquemao”, identificado con FMI No. 342-16697; a favor de Dayanira Herrera Avendaño y Dairo de Jesús Vergara Morales 1/34 ava parte del predio “La Cantaleta – Paloquemao”, identificado con FMI No. 342-16697; a favor de Víctor José Meza Santos 1/34 ava parte del predio “La Cantaleta – Paloquemao”, identificado con FMI No. 342-16697; a favor de Nicanor David Restrepo Olivera y Yaneth de la Candelaria Ortega Feria 1/36 ava parte del predio “La Cantaleta” identificado con FMI No. 342-16702; y a favor de Manuel Francisco Pizarro Salcedo 1/36 ava parte del predio “La Cantaleta” identificada con FMI Non 342-16702.

Ahora, bajo el marco de la nueva normalidad ocasionada por la pandemia del COVID-19, este despacho previo establecer la viabilidad de una entrega virtual y proceder a la realización de una reunión preparatoria, considera necesario determinar si cumple con aspectos mínimos para ello, tales como carencia de segundos ocupantes y oposición a la entrega, facilidad de acceso al predio, entre otras, conocimiento al cual se llega a través de los informes que serán requeridos a la Unidad de Restitución de Tierras y al Departamento de Policía de Sucre.

De igual forma, se considera pertinente requerir al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que informe el estado en que se encuentran las medidas reconocidas a las opositoras vencidas Elodia Candelaria Lambraño de Sierra e Ítala María Sierra Angulo, en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Auxíliese la entrega material del predio denominado **“La Cantaleta”**, el cual se ubica en ubicado en el corregimiento de Flor del Monte, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, restituido a así: a favor de Marley del Carmen Pérez Cruz y Ángel Rafael Méndez Pérez 1/34 ava parte del predio “La Cantaleta – Paloquemao”, identificado con FMI No. 342-16697; a favor de Dayanira Herrera Avendaño y Dairo de Jesús Vergara Morales 1/34 ava parte del predio “La Cantaleta – Paloquemao”, identificado con FMI No. 342-16697; a favor de Víctor José Meza Santos 1/34 ava parte del predio “La Cantaleta – Paloquemao”, identificado con FMI No. 342-16697; a favor de Nicanor David Restrepo Olivera y Yaneth de la Candelaria Ortega Feria 1/36 ava parte del predio “La Cantaleta” identificado con FMI No. 342-16702; y a favor de Manuel Francisco Pizarro Salcedo 1/36 ava parte del predio “La Cantaleta” identificada con FMI Non 342-16702., y cuya comisión se ha ordenado por parte de la Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena, mediante sentencia de fecha 13 de diciembre de 2020, numeral 13.

SEGUNDO: Requierase al Área de Trabajo Social de la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación rinda informe sobre la existencia de segundos ocupantes en las cuotas partes restituidas del predio “La Cantaleta”, el cual se ubica en el corregimiento Flor del Monte, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, y de verificarse la existencia de estos, establecer y señalar las condiciones de las personas que allí habiten, ya sean adultos mayores, menores de edad o discapacitados, padecimientos médicos que estos tengan, así mismo determinar el estado de las construcciones y enseres que en el predio se encuentren, y sobre la presencia de semovientes en el lugar promediando su número.

TERCERO: Requierase al Departamento de Policía de Sucre, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación rinda un informe preliminar de la situación de orden público presente en las inmediaciones del predio de mayor extensión denominado “La Cantaleta”, el cual se ubica en ubicado en el corregimiento de Flor del Monte, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

CUARTO: Oficiese al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado en que se encuentra la compensación económica, que le fue reconocida a la opositora Elodia Candelaria Lambraño de Sierra, en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2020, numeral 6.

QUINTO: Oficiese al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado en que se encuentra la medida de atención entrega de inmueble equivalente al restituido, que le fue reconocida a la opositora Ítala María Sierra Angulo, en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2020, numeral 8.

SEXTO: Comuníquese el auxilio de la presente comisión, a los opositores vencidos, señores Abraham Peña Carey, Antonio José Garrido Mercado y José Ramón Pulgar Novoa, a través de su representante judicial doctor Carlos Andrés Beltrán Agámez en la dirección electrónica cabeltranagamez@gmail.com, al señor Adolfo de Jesús Zuluaga Giraldo y Eloida Candelaria

Lambraño Sierra a través de su representante judicial Faruk José Sierra Londoño en la dirección electrónica farukpilux@hotmail.com, a la señora Ítala María Sierra Angulo a través de su apoderado judicial doctor José David Sierra Lambraño en la dirección electrónica jsierra1821@outlook.com, al señor Luis Alberto Gamarra Pérez a través de su apoderado judicial Gustavo Alfonso Tapia Chamorro a la dirección de correo electrónico gustavotapia1306@gmail.com. Por Secretaria notifíquesele por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Requierase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar los datos de contacto del opositor vencido señor Osvaldo Rafael Bohórquez Paternina, a efectos de notificarles las actuaciones que se surtan en esta comisión.

OCTAVO: Obtenidos los resultados de los requerimientos, vuelva al despacho para fijar fecha de reunión de coordinación y establecer las medidas correspondientes para proceder a la entrega del predio denominado "La Cantaleta".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2bea8269a54003f42df57ea6fa1647ea387d2d5563b8b37f63ba8dc8a907e1e

Documento generado en 27/07/2021 02:02:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>